



1935

DECRETO No. DE 2023
29 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Decreto 1289 de 2018 y las Ordenanzas Nos. 008 de 2012, 0087 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012, adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, enunciando en su artículo 1° que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el referente normativo en mención dispone en su artículo 54 que las administraciones departamentales, distritales y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica, financiera y patrimonial, cuyos recursos no hacen unidad de caja, el cual tendrá una junta directiva como órgano de dirección y con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, contemplando a su vez la posibilidad de establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en las procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que de igual forma el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, se establece que los recursos destinados a los Fondos de Gestión del Riesgo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

Que la Asamblea Departamental del Tolima, mediante la Ordenanza No. 008 de 2012, estableció el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Tolima, con el propósito de instituir un mecanismo eficiente y dedicado para abordar las contingencias derivadas de eventos catastróficos. Dicha ordenanza, denominada "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", constituye el marco normativo que rige la estructura y funciones del mencionado fondo.

Que a través del Decreto No. 2325 del 2013, se llevó a cabo la reglamentación del Fondo Departamental para la Atención del Riesgo de Desastres en el Tolima. Este decreto, titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL TOLIMA".



1935

29 DIC 2023

Que mediante la Ordenanza No. 0087 de 2021, denominada "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA 008 DE 2012, SE INCORPORAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA VIGENCIA 2021 A LA UNIDAD 03 ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se introdujeron ajustes al marco normativo previamente establecido. Que mediante el Decreto No. 1930 del 2022, titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA", se ha establecido un marco normativo preciso para la regulación y funcionamiento de la Junta Directiva del mencionado fondo.

Que, en relación con el régimen excepcional de contratación, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece:

"Medidas Especiales de Contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán a control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Considerando, ante esta situación, se hace necesario establecer este **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT**".

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,

DECRETA

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1. Adóptese el reglamento para el funcionamiento administrativo, operativo y contractual del **FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT**"

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FONDO: el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima, - FDGRDT, Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 008 de septiembre 4 de 2012 y la Circular 018 del 2020 de la UNGRD, se constituye como una cuenta especial del Departamento con autonomía técnica, patrimonial y financiera; con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar los recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Se podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.



1935

29 DIC 2023

el Tolima
nos une

PARÁGRAFO 1: Los recursos destinados a los fondos de los que cita este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. Por lo tanto, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el departamento del Tolima.

ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Decreto, por medio del cual se establece el reglamento para el funcionamiento administrativo, operativo y contractual del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima FDGRDT, con el fin de facilitar el manejo eficiente y oportuno del recaudo, asignación, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y manejo de desastres; así como la contabilización y control de los recursos para financiar el direccionamiento de las políticas de Gestión del Riesgo; el cual se regirá por las normas tributarias presupuestales, contables y jurídicas, aplicadas al departamento del Tolima; estos objetivos se consideran de interés públicos, de conformidad con los criterios establecidos en la ley 1523 del 2012.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima – FDGRDT, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria y complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 2: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima – FDGRDT, podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden departamental, distrital, nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres presentados en el departamento del Tolima.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:

De conformidad en el Decreto 2325 del 2013, por el cual se reglamenta el fondo, en virtud al artículo 3 de este decreto se cita que los recursos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Tolima serán destinados a financiar o cofinanciar acciones en articulación con el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, así:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, ayuda humanitaria y de atención de la gestión integral del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
2. Proyectos, atendiendo a su viabilidad técnica a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la capacitación e implementación de planes, programas y proyectos de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo de desastres y demás calamidades conexas.
3. Inversión en infraestructura física y equipamiento, siempre en procura de la provisión del riesgo y/o atención de desastres.

PARÁGRAFO 1: En la cofinanciación de proyectos se dará prelación a los municipios categorizados de tercera a sexta categoría.

PARÁGRAFO 2: La ejecución de los recursos que forman parte de este Fondo deberá hacerse de manera expedita de tal forma que no afecte la respuesta inmediata a la emergencia que llegare a presentarse.

PARÁGRAFO 3: Para dar respuesta inmediata y oportuna a lo mencionado en el párrafo anterior, el Fondo dispondrá de conformidad con la normatividad vigente; un mecanismo expedito que permita la transferencia a los diferentes organismos de socorro pertinentes de



todo tipo de recursos con el fin de garantizar la atención que requiera la situación de emergencia que se llegare a presentar.

PARÁGRAFO 4: Al contar con autonomía técnica, financiera y patrimonial, el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima - FDGRDT, puede disponer de los recursos asignados con independencia del departamento el presupuesto de rentas y gastos.

En igual sentido, la connotación de los términos patrimonio independiente y autonomía financiera, se refieren a que tiene su propio patrimonio y presupuesto diferentes al de la entidad territorial, pero sin ser completamente ajenos a este; la autonomía financiera se refiere a que decide autónomamente la forma de afectar los recursos del Fondo de acuerdo a la destinación, en acciones relacionadas con la gestión del riesgo del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 5. OPERATIVIDAD: Los roles y responsabilidades de que trata el artículo 2.3.1.6.4.2 de Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, en particular lo relativo a la Junta Directiva del Fondo, se encuentran reglamentados en el Decreto Departamental 1930 de 2022 o las normas que lo modifiquen o adicionen, en virtud del marco normativo a la Ley 1523 del 2012 y la Circular 018 del 2020.

Por lo anterior, conforme a la operatividad de los roles y responsabilidades de la Ordenación del Gasto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima - FDGRDT, a cargo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, se establece en virtud del artículo 7 de la Ordenanza 008 del 2012 y derogado en el artículo 4 del Decreto 2325 del 2013.

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO: Para todos los efectos legales y para el cumplimiento de las finalidades de ejecución de este fondo en virtud a la Ley 1523 del 2012, la representación legal del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT, estará a cargo por el Gobernador del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La administración de los bienes y derechos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT; los ejecutará la ordenación del gasto, a cargo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo -SAGER; en forma completamente independiente de los activos del Departamento.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO: Conforme el artículo 8° de la Ordenanza 008 del 04 de septiembre de 2012, se establece que el responsable del manejo de la administración financiera, en cuanto a los recaudos y pagos del Fondo, será ejercida por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FDGRD.

ASPECTO ADMINISTRATIVO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9. RECURSOS DEL FONDO: De acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza 008 del 2012, modificada por la Ordenanza 0087 del 20 de diciembre de 2021, el patrimonio del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres estará conformado por los siguientes recaudos:



1. Con las sumas de dinero que se apropien en el presupuesto departamental para este fin.
2. Con las sumas que destine el Gobierno Nacional para este fondo.
3. Con las contribuciones y aportes que hagan las entidades particulares u oficiales con destino al Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Con los recursos de convenios nacionales e internacionales
5. Con recursos provenientes de donaciones internacionales, nacionales o locales.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con el párrafo del artículo 54, que cita la Ley 1523 de 2012, los recursos destinados al "FDGRD" serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos con fines de interés público y asistencia social, de conformidad con la circular 018 de 2020, son inembargables.

PARÁGRAFO 3: Los recursos que, ingresan al Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima - FDGRD -, que se refiere el párrafo primero del artículo 54 de la Ley 1523 del 2012, no están sujetos al principio de anualidad presupuestal, esto se refiere a que los recursos al estar en cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no puede ser liquidados. De acuerdo con esto si los recursos no se ejecutan en la vigencia se acumulan con los asignados para las siguientes vigencias, generando un carácter de recursos acumulados.

PARÁGRAFO 4: La destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de la Nación, se hará conforme las instrucciones impartidas en el acto de transferencia con previa autorización de la Junta Directiva, el Ordenador del Gasto podrá disponer de los rendimientos financieros generados en la cuenta previa autorización de la Junta Directiva del Fondo y una vez incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del mismo, el ordenador del gasto podrá ejecutarlos conforme a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 10. PLAN DE INVERSIÓN ENTRE SUBCUENTAS: Se armonizan y establecen las líneas de inversión y los programas para el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima FDGRDT, de acuerdo con el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO; que suministra el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD; a la Junta Directiva del Fondo; se identifican las necesidades de Gestión del Riesgo y se diseña el Plan de Inversión, como se relaciona a continuación, así:

PLAN DE INVERSIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA 2023	
CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE
03 -	SECCIÓN CENTRAL
03 - 3 -	INVERSIÓN
03 - 31 -	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA
03 - 3101 -	DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
03 - 31011 -	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.
03 - 310111 -	Elaboración y actualización de estudios de riesgo.
03 - 310112 -	Investigación sobre los riesgos de desastres.
03 - 310113 -	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes.
03 - 310114 -	Tecnología de la información y las comunicaciones.
03 - 3102 -	DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.



03 - 31021 -	EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.
03 - 310211 -	Reducción del Riesgo por incendios forestales.
03 - 310212 -	Obras de mitigación del riesgo.
03 - 310213 -	Reducción del Riesgo por Aglomeraciones Públicas.
03 - 310214 -	Intervenciones correctivas estructurales ante el riesgo existente
03 - 3103 -	MANEJO DE DESASTRES
03 - 31031 -	PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.
03 - 310311 -	Fortalecimiento de la Capacidad para una respuesta oportuna de los Organismos de Socorro a través de dotación.
03 - 310312 -	Preparación comunitaria y del sector privado para la respuesta a emergencias.
03 - 31032 -	ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA.
03 - 310321 -	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia (municipal y/o departamental).
03 - 310322 -	Asistencia humanitaria para la atención integral a personas en situación de emergencia, calamidad o desastre.
03 - 3104 -	DE RECUPERACIÓN.
03 - 31041 -	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.
03 - 310411 -	Preparación para facilitar la recuperación.
03 - 310412 -	Apoyo financiero y técnico para rehabilitar las vías secundarias y terciarias afectadas.
03 - 3105 -	DE PROTECCIÓN FINANCIERA.
03 - 31051 -	REDUCIR EL RIESGO SÍSMICO Y DE GRAN IMPACTO.
03 - 310511 -	Estrategia de Protección Financiera.
03 - 31052 -	SEGURO AGROPECUARIO.
03 - 310522 -	Seguro Agropecuario por daño emergente.
03 - 31053 -	SEGUROS CATASTRÓFICOS.
03 - 310533 -	Seguro catastrófico

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse una emergencia en el Departamento del Tolima y se requiera hacer uso de los recursos del Fondo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima FDGRDT – el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, presentará el Plan de acción a la Junta Directiva del Fondo con la priorización de las acciones que requieren inversión de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 11. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO: La distribución de los recursos apropiados en las subcuentas vigentes del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT, lo establecerá el Ordenador del Gasto, previa autorización de la Junta Directiva del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT.

ARTÍCULO 12. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FDGRD: Los recursos que ingresen y se ejecuten en el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima, serán registrados desde la programación del presupuesto dentro del instructivo del Manual de Presupuesto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT.



ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: La ordenación del Gasto efectuará la estructura del Plan de Inversión del Fondo, con previa autorización de la junta Directiva del mismo; teniendo en cuenta las acciones a ejecutar en el Plan de Acción Específico, generado por el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CDGRD; con el fin de estructurar eficientemente el presupuesto de Ingresos y Gastos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRD, generado por medio de un acto administrativo, teniendo en cuenta que se incluya la homologación y codificación de las líneas de inversión acorde con los programas y planes definidos para la vigencia, así como la homologación de los códigos de rubros presupuestales de recursos de la vigencia, por lo anterior en virtud a la normatividad presupuestal vigente que maneja el departamento y en conformidad a la Ley 1523 del 2012.

PARÁGRAFO 1: Se establece la estructura del presupuesto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA -FDGRDT.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE
03 -	SECCIÓN CENTRAL
03 - 3 -	INVERSIÓN
03 - 31 -	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA
03 - 3101-	DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
03 - 31011 -	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.
03 - 310111 -	Elaboración y actualización de estudios de riesgo.
03 - 310112 -	Investigación sobre los riesgos de desastres.
03 - 310113 -	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes.
03 - 310114 -	Tecnología de la información y las comunicaciones.
03 - 3102 -	DE REDUCCIÓN DEL RIESGO.
03 - 31021 -	EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.
03 - 310211 -	Reducción del Riesgo por incendios forestales.
03 - 310212 -	Obras de mitigación del riesgo.
03 - 310213 -	Reducción del Riesgo por Aglomeraciones Públicas.
03 - 310214 -	Intervenciones correctivas estructurales ante el riesgo existente
03 - 3103 -	MANEJO DE DESASTRES



03 - 31031 -	PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.
03 - 310311 -	Fortalecimiento de la Capacidad para una respuesta oportuna de los Organismos de Socorro a través de dotación.
03 - 310312 -	Preparación comunitaria y del sector privado para la respuesta a emergencias.
03 - 31032 -	ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA.
03 - 310321 -	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia (municipal y/o departamental).
03 - 310322 -	Asistencia humanitaria para la atención integral a personas en situación de emergencia, calamidad o desastre.
03 - 3104 -	DE RECUPERACIÓN.
03 - 31041 -	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.
03 - 310411 -	Preparación para facilitar la recuperación.
03 - 310412 -	Apoyo financiero y técnico para rehabilitar las vías secundarias y terciarias afectadas.
03 - 3105 -	DE PROTECCIÓN FINANCIERA.
03 - 31051 -	REDUCIR EL RIESGO SÍSMICO Y DE GRAN IMPACTO.
03 - 310511 -	Estrategia de Protección Financiera.
03 - 31052 -	SEGURO AGROPECUARIO.
03 - 310522 -	Seguro Agropecuario por daño emergente.
03 - 31053 -	SEGUROS CATASTRÓFICOS.
03 - 310533 -	Seguro catastrófico

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL FONDO: De acuerdo con la previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo, se registrarán las modificaciones del presupuesto a nivel subcuenta y asignación a las entidades ejecutoras ya sean públicas o privadas.

PARÁGRAFO: Las modificaciones presupuestales se efectuarán por actos administrativos "Decretos y/o resoluciones"; conforme a la necesidad o naturaleza presupuestal, ya sean por medio de traslado presupuestal, incorporaciones o demás que se requieran, para la ejecución del FDGRDT. Lo anterior en virtud de la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO 15. TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE SUBCUENTAS DEL FONDO: El ordenador del gasto del Fondo, a cargo de la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, deberá presentar acto administrativo "resolución", ante la Junta Directiva del mismo, la solicitud



1935 29 DIC 2023

debidamente justificada; para su respectiva autorización; una vez autorizada se procederá a dar trámite del traslado de los recursos entre las subcuentas del fondo, radicado en la Dirección de Financiera de Tesorería Departamental, para su control y seguimiento.

PARÁGRAFO 1. La Ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT, registrará el movimiento y seguimiento del traslado de los recursos entre las subcuentas del fondo, donde se detalle el objeto del gasto de cada una de ellas. Los recursos por trasladar en ninguna circunstancia o condición deben encontrarse asignados o comprometidos; el traslado de recursos se hará previo concepto de la ordenación del gasto del fondo y la Junta Directiva del mismo; justificando las necesidades mediante acto administrativo; donde resuelve:

Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada en las Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo del Departamento del Tolima, la suma total del recurso, así:

CONTRACREDITO:

NUMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR
XXXXXXXX	XXXXXXXX	\$XX.XXX.XXX,XX
TOTAL CONTRACREDITO		\$XX.XXX.XXX,XX

Y con base en el contracrédito, se efectúa el siguiente crédito en las Subcuentas; para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo del Departamento del Tolima, así:

CRÉDITO

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
XXXXXXXX	XXXXXXXX	\$XX.XXX.XXX,XX
TOTAL CREDITO		\$XX.XXX.XXX,XX

PARÁGRAFO 2: Podrá efectuarse traslado entre subcuentas con excepción de la subcuenta de protección financiera ante la declaración de emergencia, desastres o calamidad pública

ARTÍCULO 16. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FONDO: Se ejerce a través de la Ordenación del Gasto del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima - FDGRDT, la cual expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y la anulación de éstos según la necesidad; así como la expedición de Ordenes de Pago y su anulación si presenta alguna novedad, y liberaciones presupuestales que se requiera de acuerdo la normativa vigente.

PARÁGRAFO: Con relación al diligenciamiento de formatos manuales, los soportes, procedimientos, mecanismos de control y su registro; que se ejecuten en el fondo; se estructurara y aplicará en virtud a la normativa y a lo requerido en la ejecución de las actividades y transacciones realizadas por el FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT.

La estructura del presupuesto de ingresos y gastos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA - FDGRDT; debe contener la respectiva clasificación presupuestal para cada subcuenta de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. MANEJO PRESUPUESTAL: Una vez la Junta Directiva del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgos de Desastres del Tolima - FDGRDT, apruebe o modifique el Presupuesto, el Equipo Financiero del fondo, procederá con lo correspondiente a la liquidación, modificación o creación de las subcuentas



1935

29 DIC 2023

PARÁGRAFO 1: Los registros permitirán al ordenador del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT; desarrollar el Sistema Presupuestal interno para el Fondo con la finalidad de llevar el control y seguimiento a la ejecución del presupuesto del mismo, enmarcado en la aplicación de las normas orgánicas del régimen presupuestal y las demás que se involucran dentro del proceso financiero, para la ejecución de los recursos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT; conforme lo establece la Ley 1523 de 2012, y en concordancia con los artículos 305 de la Constitución Política y demás normas que complementen.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento presupuestal se regirá por la normativa vigente que sobre esta materia le sean aplicables al Fondo de conformidad con su naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 18. MANUALES Y FORMATOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO: Los manuales y formatos requeridos para los diferentes procesos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres FDGRD, estará a cargo de la Secretaría Técnica del fondo.

ARTÍCULO 19. DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS: Con el fin de llevar un control efectivo de los pagos instruidos, la secretaria técnica del fondo diligenciará los formatos ara soportar las etapas de cada uno de los procesos presupuestales, contables y tesorerías necesarios para dar aval a cada uno de los respectivos pagos.

ARTÍCULO 20. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El ordenador del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT será el funcionario responsable de rendir los informes que se le soliciten sobre el manejo y ejecución de los recursos del fondo, así como la rendición de cuentas a que haya lugar.

ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 21: PROCESO CONTABLE: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima –FDGRDT, adelantará los procesos contables de todos los hechos y operaciones económicas de conformidad con el régimen de contabilidad pública según las disposiciones vigentes establecidas por la Contaduría General de la Nación

ARTÍCULO 22: IMPUESTOS Y OTROS GRAVAMENES. El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima, elaborará las órdenes de pago en las cuales deberá liquidar los descuentos aplicando el régimen fiscal y tributario según las disposiciones normativas Nacionales Departamentales y Municipales a que haya lugar, según la calidad que tenga el sujeto pasivo.

PARÁGRAFO: Las cargas y responsabilidades fiscales y tributarias que se generen en desarrollo de los contratos o convenios suscritos por parte de las entidades receptoras de los recursos son responsabilidad única y exclusiva de estas entidades, por lo tanto, deberá liquidarlos, declararlos y cancelarlos de acuerdo con la normatividad tributaria que les aplique."

ARTÍCULO 23: INFORMES CONTABLES: El ordenador del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT será el funcionario responsable de rendir los informes, estados financieros y demás información requerida sobre el manejo contable del fondo, de acuerdo a las políticas contables y la normativa vigente.



ASPECTO TESORAL

ARTICULO 24. LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS GIRADOS: Conforme al Artículo 2.3.1.6.3.25. Decreto 1289 del 2012. Los responsables del manejo de los recursos del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT, adoptarán mecanismos que minimicen los riesgos jurídicos, financieros y operativos en la ejecución de estos.

ARTÍCULO 25. EXONERACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS – GMF-: La Dirección Financiera de Tesorería como responsable del manejo financiero de los giros del Fondo, solicitará ante las entidades financieras la exoneración de gravámenes financieros de conformidad con la normatividad legal vigente y le informará de tal situación al Ordenador del Gasto para su registro y control.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE PAGOS: La Dirección Financiera de Tesorería Departamental, efectuará los pagos teniendo en cuenta el cumplimiento del proceso presupuestal y contable pertinente y los requisitos de cada acto contractual o administrativo.

PARÁGRAFO: La Dirección Financiera de Tesorería del Departamento, exigirá los requisitos y documentos que se requiera para efectuar los pagos, en virtud con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior teniendo claro el principio de inmediatez, especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada.

ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO: El Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, como ordenador del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT y previa autorización de la Junta Directiva; ordenará la transferencia de los recursos para efectuar los pagos, a través de la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento, para la ejecución de las acciones y estrategia de respuesta a situaciones de Desastre o Calamidad, declarada.

PARÁGRAFO 1: En el acto administrativo o contractual que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas debidamente certificadas por la Entidad Financiera, especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada.

PARÁGRAFO 2: La administración de dichos recursos será responsabilidad del Representante Legal del Fondo, a través de la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

CAPÍTULO III

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 28. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Para la celebración de los contratos relacionados con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, y acorde con lo establecido en el artículo 66 de



la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, a discreción del ordenador del gasto cuando lo considere pertinente, igualmente frente a la solicitud de garantías contractuales.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Por la naturaleza del FDGRD, en todas las actuaciones que se deriven de la aplicación del presente acto administrativo con miras a llevar a cabo procesos de contratación en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los servidores públicos que intervengan en este procedimiento obrarán atendiendo los principios de coordinación, concurrencia, celeridad, eficacia, eficiencia, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 31. CREACIÓN CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE COMPRAS. Créase el Comité de Compras como una instancia en el trámite de las adquisiciones que se lleven a cabo en el marco del régimen excepcional consagrado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

El comité de compras estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

1. El/La secretario/ de ambiente y Gestión del Riesgo, quien lo presidirá.
2. El/La director/ de contratación.
3. El/La Secretario de Salud.
4. El/La secretario de Planeación y TIC- Departamental
5. El/La director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.
6. El/La director Financiero de Tesorería.
7. El/La Secretario de Infraestructura y Hábitat
8. El/La Secretario Administrativo.

PARÁGRAFO 1: Las actuaciones de los miembros del Comité de Compras, y demás servidores públicos intervinientes, deberán estar orientadas al desarrollo de las actividades consagradas al plan de acción específico que se expida en el marco de la declaratoria de calamidad pública, aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO 2: Podrán asistir al Comité de Compras como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los servidores públicos y contratistas que tengan a cargo el proceso estructuración y/o evaluación de las adquisiciones que se estén adelantando o que por su condición funcional y/o contractual deban asistir según el caso concreto, o que se requiera para presentar explicaciones sobre los asuntos materia de consideración, cuando ello se considere necesario

ARTÍCULO 32. - FUNCIONES. El comité de compras bajo la modalidad de contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el documento de condiciones técnicas, jurídicas y financieras, con los que se van a remitir las invitaciones a contratar en el marco de las compras por esta modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés del presente Decreto.
2. Recomendar, con fundamento en la evaluación que realice el equipo interdisciplinario de estructuración de los procesos de adquisiciones, la contratación de bienes y/o servicios en el marco de la situación de calamidad pública decretada en el Departamento.
3. Determinar cuál de los procedimientos señalados en el presente Decreto se deberá aplicar, en los casos sometidos a su consideración.
5. Solicitar complementaciones, anexos, aclaraciones de propuesta etc., que permitan tener una mayor claridad sobre lo que se está ofreciendo y las condiciones de entrega, prevaleciendo en ellas la inmediatez de la prestación del servicio.



1930

29 DIC 2023

ARTÍCULO 33. DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE DEL EXPEDIENTE DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE ACTOS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATOS. Forma parte integral del acto de ratificación contractual y por ende reposaran en el expediente del contrato los siguientes documentos:

- Declaratoria de Calamidad Pública.
- Plan de Acción Especifico de la Calamidad Pública.
- En caso de existir especificaciones técnicas proporcionadas por la entidad se requerirá el documento contentivo de las mismas.
- Cotizaciones en caso de haberse solicitado.
- Orden de compra.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro presupuestal
- Documentos correspondientes al pago.

ARTÍCULO 34. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ESTRUCTURACIÓN. Para los efectos de las adquisiciones de que trata el presente Decreto, el ordenador del gasto del FDGRDT, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá solicitar la conformación de equipos interdisciplinarios, para llevar a cabo la solicitud y valoración de las cotizaciones y ofertas de servicios, los cuales tendrán como funciones:

1. Recolectar debidamente toda la información posible que dé cuenta de la situación de calamidad y de las necesidades inminentes a cumplir, atendiendo entre otros aspectos, las fluctuaciones de precios generada por la demanda de los bienes y servicios requeridos para la atención de la calamidad.
2. Realizar la solicitud de cotización de los elementos que se requieran para atender la situación de emergencia que conllevo la declaratoria calamidad de pública.
3. Analizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas allegadas.
4. Preparar fichas de evaluación de las cotizaciones y/u ofertas de servicios y determinar cuál es la cotización más favorable y más expedita haciendo una ponderación entre calidad, precio y disponibilidad del bien o servicio ofertado.
5. Presentar ante el Comité de Compras la evaluación indicada en el numeral anterior.

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. Los contratos de empréstito externo o interno que requiera celebrar en el FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL TOLIMA – FDGRDT, con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1523 de 2012, necesitarán para su celebración y validez, los requisitos establecidos por la Constitución Política y la normativa vigente, además de la autorización del representante legal.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDA DE LOS BIENES DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO: El Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Tolima, a través de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – SAGER, establecerá el procedimiento el ingreso, control y salida



193

29 DIC 2023



definitiva de los bienes, así como dar a conocer las responsabilidades administrativas derivadas del manejo y control de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Los bienes y derechos del patrimonio autónomo del FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL TOLIMA – FDGRDT, tendrá una destinación específica y estarán afectos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades conforme al artículo 47 de la Ley 1523 del 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 38: DESTINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES.

Los bienes donados al Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Tolima, se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Directiva del Fondo, autorizando al Ordenador del Gasto del Fondo, en función de que efectúe administrativamente el control y seguimiento efectivo a la destinación y administración de las donaciones tanto de ingreso y entregas respectivas, ante una emergencia de desastres.

ARTÍCULO 39: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2023

Dado en Ibagué, a los () días del mes de () de dos mil veintitrés (2023)



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

ANDRÉS FELIPE BARRAGÁN GARZÓN
Secretario del Ambiente y Gestión del Riesgo

Elaboró: Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo.
Revisó: Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos